



**CUENTA SECRETARIAL.** Diecinueve (19) de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta secretarial a la señora Juez de la acción de tutela propuesta por la Señora Luz Yamile Morales Ortiz, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil; Universidad Distrital Francisco José Caldas y Universidad Administrativa Especial Migración Colombia, misma que se asignó por reparto la acción de tutela correspondió a este Despacho Judicial a la cual se le asignó el radicado 865683107202-2022-00054-00. **Sírvase proveer.**

**Angie Vanessa Ojeda Osorio**  
**Auxiliar Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**ITINERANTE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. **124**

<b>Proceso:</b>	Acción de Tutela
<b>Radicado:</b>	865683107202-2022-00054-00
<b>Accionante:</b>	Luz Yamile Morales Ortiz
<b>Accionado:</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; Universidad Distrital Francisco José Caldas; Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Revisada la solicitud de amparo elevada por la parte accionante, esta dependencia judicial encuentra que la misma reúne los requisitos del artículo 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la competencia para conocer de la misma.

Atendiendo el acontecer factico reseñado por la parte actora, en aras de tener mayor claridad sobre el caso en particular e integrar debidamente el contradictorio, el despacho considera necesario vincular a la presente litis a las siguientes autoridades:

1. Ministerio de Educación Nacional, ente encargado de manejar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, con el fin de que



informe a este despacho si la tecnología en gestión integrada de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional se encuentra asociada al núcleo básico del conocimiento de administración.

2. Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el propósito de que informe la vigencia del concepto 157111 de 2015 que trata sobre la inclusión de disciplinas académicas, manual de funciones referido por la accionante.

Por otro lado, en aras de garantizar el derecho defensa y contradicción de los aspirantes al cargo ofertado, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Distrital Francisco José Caldas para que en el término de seis (06) horas siguientes a la notificación de este proveído, se sirva publicar en el micrositio correspondiente al proceso de selección de la convocatoria No. 1539 de 2020, el escrito de tutela, los anexos y el presente auto admisorio, a fin de que los concursantes que deseen puedan pronunciarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas al correo electrónico de este despacho judicial [j02ctopectoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctopectoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, la suscrita Juez Segunda Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís- Putumayo

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Luz Yamile Morales Ortiz en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; Universidad Distrital Francisco José Caldas; Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional y al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Distrital Francisco Jose Caldas para que en el término de **seis (06) horas** siguientes a la notificación de este proveído, se sirva publicar en el micrositio correspondiente al proceso de selección de la convocatoria No. 1539 de 2020, el escrito de tutela, los anexos y el presente auto admisorio, a fin de que los concursantes que deseen puedan pronunciarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas al correo electrónico de este despacho judicial [j02ctopectoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctopectoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**CUARTO: REQUERIR** al Ministerio de educación para que informe si la tecnología en gestión integrada de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional se encuentra asociada al núcleo básico del conocimiento de administración.

**QUINTO: CORRER** traslado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; Universidad Distrital Francisco José Caldas; Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y vinculados por el término de **un (01) día**, para que se pronuncien respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación y para que alleguen las pruebas pertinentes y que pretendan hacer valer.

Así mismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: TENER** como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados al escrito de la demanda de tutela.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente actuación constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAQUELINE ANGULO HUACA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jaqueline Angulo Huaca  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 Itinerante Especializado  
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **577b7d2de4cca7a853364e132d0776c790dc7c7a3a2c21396da0b896336a649b**

Documento generado en 20/09/2022 12:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**